

Castigar y gobernar

Hacia una sociología
de la cárcel.

La gobernabilidad
penitenciaria bonaerense

Coordinadora: Alcira DAROQUI

Autores/as: Alcira DAROQUI,

Carlos MOTTO, María del Rosario BOUILLY,

Ana Laura LÓPEZ,

María Jimena ANDERSEN,

Nicolás MAGGIO y Hugo MOTTA

cpm

comisión provincial por la memoria



Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense
Alcira Daroqui ... [et.al].
1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CPM y GESPyDH, 2014.
516 p. ; 22x15 cm.

ISBN 978-987-28642-7-9

1. Gobernabilidad. 2. Penitenciarias. I. Daroqui, Alcira
CDD 365.34

Fecha de catalogación: 23/05/2014

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	15
PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	21
PRIMERA PARTE	
1. Introducción.....	27
2. Informe general de la investigación.....	63
SEGUNDA PARTE	
3. Las condiciones de vida en la cárcel: producción de individuos degradados y de poblaciones sometidas como parte de las estrategias de gobierno penitenciario.....	203
4. La gestión penitenciaria en el espacio y en el tiempo: aislamiento, traslados y su conjunción en los dispositivos de tránsito.....	231
5. Estrategias penitenciarias de delegación de la violencia y tercerización del orden en el programa de gobierno intramuros.....	251
6. El gobierno del encierro. Notas sobre <i>la cuestión carcelaria</i>	279
ANEXO	
I. Registros de campo de la investigación. Selección de extractos.....	307

II. Producciones derivadas de la investigación.....	495
BIBLIOGRAFÍA.....	505
OTRAS FUENTES E INFORMES.....	513

1. Introducción

El porqué de este libro y el compromiso compartido entre el GESPyDH y el CCT-CPM ¹

Alcira DAROQUI

La “cuestión” de los derechos humanos en las cárceles bonaerenses, en tiempo presente

Esta introducción tiene por objetivo avanzar más allá de la mera presentación del contenido de los capítulos, para brindar una explicación sobre el porqué de este libro. Nos interesa compartir algunas cuestiones que dan cuenta del punto de llegada que significa este estudio, trazando el recorrido desde el punto de partida, la investigación que lo hizo posible. Entre estos dos puntos, lo que se reconoce es un largo e interesante proceso con un fuerte contenido de producción académica, de posicionamientos políticos y de crecimiento en las relaciones interinstitucionales desde el GESPyDH. Estas tres dimensiones tienen a su vez sentido si las consideramos en una articulación conjunta, si no esta obra y el camino recorrido hacia ella no hubiese sido posible.

Comenzar a trabajar en una investigación en el año 2008, entregar el informe final en el año 2010 y escribir un libro en base a ello en el 2013 responde a una historia. Esa historia que cuenta encuentros entre quienes compartimos un compromiso común ante aquello que nos resulta intolerable: la violación sistemática de derechos humanos por parte del Estado. Y esos encuentros construyen trayectorias comunes y trabajo, mucho trabajo. Nuestro equipo desde la investigación y los otros desde la intervención sobre el Poder Ejecutivo y el Judicial; estos caminos con-

1 Un especial agradecimiento a Ana Laura LÓPEZ y Carlos MOTTO por la lectura paciente de este capítulo y por sus aportes.

fluyen y forman un *nosotros*, eso fue lo que sucedió entre el GESPyDH y el Comité Contra la Tortura (CCT).

Por eso mismo, este libro. Porque da cuenta de dos cuestiones: de la construcción de una trayectoria común hasta el presente y porque expresa la continuidad en el planteo de interrogantes y de propuestas investigativas a partir de indagar las dimensiones que abordamos en el año 2008 con aquel proyecto: *“El ‘programa de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones-aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”*.

De todas formas, pensar en la publicación de los resultados de aquella investigación nos planteaba cierto dilema, que resolvimos a partir de discusiones e intercambios entre todos los integrantes del equipo de investigación y que a lo largo de esta “introducción” iremos desarrollando para una mejor comprensión de los lectores. Para ello, un recorrido sobre las partes de este libro será una forma de empezar a compartir el sentido o los sentidos de su publicación.

Comenzamos con esta **Introducción**, que es más que ello, pero no queríamos que dejara de serlo, y a la vez sabemos que probablemente también sea *otra cosa*. Aborda varios y diversos temas, que parecieran “inconexos” pero no lo son. Todo tiene que ver con todo, así de simple.

Así, desde complejidades diferentes pasamos por la descripción de las partes del trabajo, el recorrido de la relación con el CCT, la investigación como disparador, como matriz de otras propuestas investigativas que buscaron profundizar el análisis o que abordaron temas emergentes que no habían estado en la “búsqueda original” pero que se hacía indispensable analizar. Y llegamos hasta la caracterización de la cárcel del presente, a partir de dos dimensiones de análisis: la “caída” o, mejor dicho, el reconocimiento de la ficción del modelo resocializador y la expansión

del sistema penal, en particular el encarcelamiento masivo de los últimos 30 años. Estos *indicadores*, que por cierto no son los únicos, sin embargo se presentan como los más relevantes para iniciar cualquier indagación más compleja, a la hora de caracterizar el gobierno penal en el marco de neoliberalismo.

Desde el GESPyDH seguimos sosteniendo la fuerte convicción de la importancia del trabajo colectivo en la producción de conocimiento científico; siempre hemos desarrollado nuestros proyectos formando equipos de investigación en los que *todos* los integrantes participan de *todo* el proceso y por supuesto ésta no es la excepción. La propuesta y el sentido colectivo de trabajo se extienden, también, a la escritura de este libro que tampoco es el primero. Nosotros los autores, Alcira DAROQUI, María del Rosario BOUILLY, Ana Laura LÓPEZ, Carlos MOTTO, María Jimena Andersen, Hugo MOTTA y Nicolás MAGGIO, fuimos parte del diseño del proyecto, de la puesta en marcha de la investigación, de todos y cada uno de los trabajos de campo en las cárceles bonaerenses, de la escritura de los Registros, del diseño de la base de datos, de la carga y del procesamiento de la información, de los intercambios de bibliografía, de lecturas conjuntas y diálogo para la construcción conceptual que nos permitiera realizar las lecturas analíticas del *corpus* empírico construido. Escribimos los informes parciales y finales y luego nos dedicamos con mucho trabajo y esfuerzo a *pensar y hacer* este libro. Este es nuestro trabajo, nuestra convicción y compromiso que considera que la investigación social debe constituirse en una herramienta de conocimiento que intervenga en el campo político como aporte para la discusión y el debate, en este caso, para la *cuestión* de los derechos humanos del presente.

Las partes del libro

En la Primera parte decidimos que debían incluirse sólo esta **Introducción** y luego el **Informe general de la investigación**, tal cual fue

presentado en el año 2010 al CCT-CPM ². El Informe cuenta con diferentes apartados en los que se desarrolla el análisis de la información relevada en las 13 cárceles que integraron el cronograma de trabajo de campo, a partir de la aplicación de una encuesta a 590 personas detenidas, cuyo objetivo central se focalizaba en la indagación sobre el **régimen disciplinario-sanciones-aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y las agresiones físicas institucionalizadas** en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense. Trabajamos sobre el núcleo duro de la violencia institucional más expresiva y lo encuadramos en lo que denominamos el “programa de gobernabilidad penitenciaria”. A partir de ese relevamiento cuantitativo procesamos toda la información cualitativa, que no sólo se construyó a partir de las respuestas a cada pregunta -cerrada o abierta- de las personas presas encuestadas, sino también de los registros y notas de las observaciones de campo, entrevistas informales y formales en profundidad tanto al personal penitenciario como a presos y presas, de documentos institucionales, de información solicitada al SPB sobre las unidades penitenciarias y la población detenida que integraron lo que denominamos los Registros de Campo de cada unidad penal.

La Segunda parte del libro se compone de cuatro capítulos que concentran la producción de investigadores del GESPyDH en estos cuatro años posteriores a la finalización de la investigación y que se vinculan a dos dimensiones distintas. Por un lado, aquella que apunta a la profundización en los procesos de análisis y conceptualización sobre los temas que integraban los objetivos de la propia investigación, en este caso **el aislamiento y los traslados** y la cuestión del **gobierno en el ámbito penitenciario**. Por otro lado, sobre los temas que se identificaron como emergentes durante el proceso investigativo y fueron indagados en aquel entonces en forma exploratoria, pasando posteriormente a constituir ejes de distintas investigaciones. Nos referimos a las **condiciones de vida**

2 El informe original cuenta con una primera parte que en esta publicación pasó a integrar los apartados de esta **Introducción** referidos al título marco: *La cárcel real*.

en la cárcel, la delegación de la violencia y la tercerización del orden.

El ordenamiento presentado en el libro sobre los capítulos que abordan estos temas es el siguiente: **Capítulo 3.** Las condiciones de vida en la cárcel: producción de individuos degradados y de poblaciones sometidas como parte de las estrategias de gobierno penitenciario. **Capítulo 4.** La gestión penitenciaria en el espacio y en el tiempo: aislamiento, traslados y su conjunción en los dispositivos de tránsito. **Capítulo 5.** Estrategias penitenciarias de delegación de la violencia y tercerización del orden en el programa de gobierno intramuros y **Capítulo 6.** El gobierno del encierro. Notas sobre la *cuestión carcelaria*. Este último capítulo se constituye prácticamente en un epílogo, porque en él plasmamos aquellos análisis conceptuales que trabajamos en el Informe general de la investigación y, a su vez, avanzamos en lecturas más complejas sobre la gobernabilidad penitenciaria, producto de los aportes realizados por las indagaciones y análisis posteriores en los temas que se desarrollan en los tres capítulos previos.

El libro además cuenta con un Anexo que incluye dos dimensiones del trabajo. En primer lugar, los registros de campo, que fueron una herramienta sustancial en el marco de la investigación, a la hora de relevar e integrar toda la información para proceder a su procesamiento y análisis. Además se constituyeron como fundamentales en tanto registros exploratorios de información sobre distintos temas emergentes, que comenzamos a problematizar para investigaciones futuras. Presentamos una breve síntesis y selección de fragmentos de cada uno, recuperando temáticas que consideramos ilustrativas sobre cada una de las 13 cárceles bonaerenses que integraron el trabajo de campo. En segundo lugar, detallamos las distintas producciones (artículos, ponencias, capítulos de libros, etc.) que los investigadores del GESPyDH realizamos durante estos años y que se vinculan de una u otra forma con esta investigación realizada en el año 2008.

El porqué de este libro. Esta investigación y la trayectoria común

Desde el GESPyDH -Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos- del Instituto del Investigaciones Gino Germani, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, asumimos escribir este libro como un desafío que reconoce una serie de fundamentos que nos interesa compartir con los lectores. El primero de ellos -y quizá el que nos impulsó durante todo el proceso de trabajo que se plasma en él- se debe al reconocimiento de la construcción de una trayectoria conjunta que trazamos con el Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires desde el año 2008, cuando decidimos establecer una relación institucional entre un equipo de investigación y un equipo de intervención cuyo denominador común se inscribía en el compromiso por la defensa de los derechos humanos de aquellas personas capturadas por el sistema penal y, en particular, en el marco del encierro punitivo. Desde el GESPyDH habíamos transitado experiencias de trabajo conjunto con un Organismo como la Procuración Penitenciaria de la Nación, coordinando varias investigaciones: en el año 2004 “*Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria*”³ y destacamos particularmente aquella sobre malos tratos y torturas en cárceles federales⁴ realizada en el año 2007,

3 Esta Investigación fue diseñada y dirigida por Alcira DAROQUI. Integraron el equipo de investigación y participaron en la escritura del libro “*Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina. Una investigación socio-jurídica*”: Alcira DAROQUI, Nicolás MAGGIO, Claudia ANGUILES, Victoria RANGUGNI, Claudia CESARON y Daniel FRIDMAN.

4 Esta Investigación fue diseñada y dirigida por Alcira DAROQUI y Carlos MOTTO y se publicó en el año 2008 con el título *Cuerpos Castigados*, Editores del Puerto, Buenos Aires. En el marco de la investigación sobre malos tratos y torturas en cárceles federales realizada en el año 2007 se encuestó a 939 personas detenidas en 11 cárceles federales y, a modo de ejemplo, tomando sólo la categoría de agresiones físicas, los resultados fueron contundentes: 64,3% padeció agresiones físicas por parte del personal

cuyo objetivo fundamental se vinculaba a la producción de conocimiento científico sobre la cuestión carcelaria a fin de traducirse en aportes para el diseño de las distintas políticas de intervención de ese organismo.

Ello a su vez se correspondía con un objetivo compartido, el de hacer visible -en sentido de lo público- la situación de vulneración de derechos por la que atravesaban miles y miles de personas alojadas en las cárceles federales. Este posicionamiento político y ético era también ampliamente compartido por el Comité Contra la Tortura, organismo que daba cuenta de un trabajo arduo y sistemático desde hacía más de cuatro años recorriendo las cárceles, comisarías e institutos de menores del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de una política contra la tortura a partir de acciones de intervención en defensa de los derechos humanos de las personas detenidas.

En este contexto se produjo el comienzo de los intercambios entre el GESPyDH y el CCT en el año 2008 ⁵, impulsados fundamentalmente por Roberto Cipriano García, quien lo coordinaba en aquel entonces. Como resultado de varias reuniones, se presentó por parte del GESPyDH un proyecto de investigación que titulamos: *“El programa de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones-aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanis-*

penitenciario tales como: golpizas, criqueo, pata-pata, plaf-plaf, puente chino, pirámide humana, cadenas, puntazos, balazos de goma, palazos, bomba de agua helada. El 34% de estas personas fue lesionado y el 15,8% de estas lesiones resultaron severas (pérdida de piezas dentarias, quebradura de muñecas, de brazos, de mandíbula, pérdida de un ojo, pérdida de audición, etc.).

5 Es clave destacar la gravedad de la situación carcelaria en la Provincia de Buenos Aires, tal como consta en el Informe Anual “El Sistema de la Crueldad IV - 2009” del Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria, en cuanto a la información de las **acciones de hábeas corpus presentados ante la justicia por el Comité durante el año 2008**: 333 fueron en relación a malos tratos y torturas ejercidos por personal penitenciario a personas detenidas en cárceles bonaerenses (302 golpes/golpizas, 17 por heridas de bala de goma, 9 por ducha o manguerazo de agua helada, 5 por picana, etc.).

mos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”, con el propósito de producir conocimiento científico en relación a estas problemáticas carcelarias detectadas cotidianamente por las actividades de monitoreo e intervención de ese organismo.

Durante los años 2008 y 2009 desarrollamos la investigación y en el Informe Anual 2009 “El sistema de la crueldad IV” del CCT-CPM, publicamos los resultados parciales del primer año de trabajo de campo (2008) en cárceles. En el Informe Anual del año 2010 presentamos una síntesis de los resultados finales de la misma. Esos resultados integraron el Informe General que constituye la parte central de este libro.

Afianzada esta vinculación, nos convocó a avanzar con otro proyecto que respondía a un campo de intervención e interés por parte del CCT y que presentaba estrecha relación con los fundamentos de la investigación sobre cárceles: el accionar del sistema penal de encierro punitivo sobre adolescentes y jóvenes de la Provincia de Buenos Aires. Por ello, en el año 2009 diseñamos un proyecto de investigación como una subdimensión de aquel proyecto marco, al que denominamos: “*Situación de adolescentes y jóvenes en institutos de menores de la Provincia de Buenos Aires. Violencias y circuitos de administración de castigo penal juvenil*”, en el que además se amplió el campo de indagación y análisis sobre las otras agencias del sistema penal: la policía y la justicia penal juvenil. En este caso se sumaron al equipo de investigación del GESPyDH las integrantes del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto de Investigaciones Gino Germani ⁶ de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

En el Informe Anual 2010 del Comité Contra la Tortura, “El sistema

6 La Directora del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del IIGG, Silvia GUEMUREMAN, además comparte la coordinación del GESPyDH con Alcira DAROQUI y ha sido una de las autoras del libro *Sujeto de castigos*.

de la crueldad V”, presentamos los resultados de la prueba piloto de trabajo de campo de la investigación sobre penalidad juvenil y en el Informe Anual de 2011 se publicaron los resultados finales. En el año 2012, este informe final de investigación se constituyó en la matriz para la escritura del libro *Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil* que publicara el CCT-CPM ⁷.

Este proceso de trabajo y acumulación de información y producción de conocimiento por parte del GESPyDH con relación a la problemática carcelaria bonaerense y también federal, trazó el camino hacia la creación y puesta en marcha del primer Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos en el año 2010, siendo parte del mismo conjuntamente con la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

Las investigaciones sobre “*Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales*” y “*El programa de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones-aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense*”, conjuntamente con la información sistematizada de ambos organismos en el marco de la intervención sobre los poderes Ejecutivo y Judicial, sentaron las bases para elaborar un proyecto de creación de un Registro de Casos de Torturas en el que el concepto de “tortura” partiera de una concepción fundada en el carácter multidimensional de la misma y contemplara, por ello, una serie de categorías que excediera aquella que se reduce a la aplicación extrema de malos tratos físicos a las personas detenidas. Un trabajo arduo y comprometido entre los equipos de las tres partes integrantes del proyecto estableció que las dimensiones a tener

⁷ *Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Coordinadores Editoriales: Alcira DAROQUI, Ana Laura LÓPEZ y Roberto CIPRIANO GARCÍA. Autoras: Ana Laura LÓPEZ, Alcira DAROQUI, Silvia GUEMUREMAN, María del Rosario BOUILLY, María Jimena ANDERSEN, Julia PASÍN y Agustina SUÁREZ. Editorial Homo Sapiens, Rosario, 2012.

en cuenta para registrar información sobre la aplicación de torturas por parte de las fuerzas de seguridad y de custodia del Estado debían referir a: agresiones físicas, aislamiento, requisa personal, falta y/o deficiente alimentación, falta y/o deficiente atención a la salud, malas condiciones materiales de detención, amenazas, robos, desvinculación familiar y social, traslados constantes y traslados gravosos.

Es claro, entonces, que los resultados de la investigación realizada en las cárceles bonaerenses fueron aportes sustanciales para comprender la “cuestión carcelaria y la tortura”. Por un lado, en relación a las categorías comunes compartidas con aquella investigación realizada en el ámbito federal, como la cuestión de las agresiones físicas, la requisa personal vejatoria y las medidas de aislamiento. Pero, por otro, fue realmente un aporte significativo y original, a partir de la complejización del objeto de estudio, al pensar “la tortura” como parte de la *cuestión de la gobernabilidad penitenciaria*, ampliando por lo tanto el sentido o los sentidos de la *producción de crueldad del castigo legal* penitenciario sobre las poblaciones encarceladas y los sujetos detenidos. Y con ello, avanzar en la incorporación de una multiplicidad de dimensiones en las que se despliegan prácticas del poder penitenciario en un sentido “productivo”: las malas condiciones de vida, la falta y/o deficiente alimentación, la falta de atención a la salud, el gobierno tercerizado y la delegación de la violencia, los traslados, el robo, las amenazas, la desvinculación familiar y social, etcétera.

Consideramos, entonces, que esta investigación está presente y vigente, y por ello para nosotros es fundamental que su informe final sea parte de este libro, en su versión original.

Esta investigación y el camino trazado para seguir investigando

Los resultados de la investigación que presentamos en este trabajo, a su vez, se han constituido en la matriz de otros proyectos investigativos y reflexiones analíticas por parte de los investigadores que participaron en

la misma. Temas que requerían mayor profundización en su indagación y análisis y temas emergentes que requerían avanzar respecto de su estado exploratorio constituyen otros objetos de estudio, a fin de complejizar y actualizar el abordaje de la cuestión del gobierno de las poblaciones y de los sujetos en el marco del encierro carcelario bonaerense ⁸.

Sólo mencionar algunos títulos permite dimensionar la tarea realizada en estos cinco años posteriores a los primeros resultados de aquella investigación, que fue el marco y la referencia de estas otras problematizaciones.

Así, **la cuestión del gobierno de la seguridad y el orden en el ámbito carcelario**, la penalidad neoliberal y el castigo carcelario en el siglo XXI, el sistema penal y el gobierno carcelario como parte del gobierno de la excedencia social, fueron temas de contexto que aportaron a la caja de herramientas para interrogarnos y a la vez conceptualizar el sentido de la cárcel del presente, en particular en el espacio social y político de nuestras geografías. Estas indagaciones y análisis se plasmaron en artículos y ponencias tales como: *“La cárcel en la Argentina del siglo XXI: ¿depósito de excluidos sociales?”*; *“La cadena punitiva: actores, discurso y prácticas enlazadas”*; *“La práctica penitenciaria de gestión de poblaciones de riesgo”*; *“El gobierno de las instituciones de encierro”*; *“La expansión del sistema penal, el encierro carcelario: el neoliberalismo y el desafío del gobierno de la excedencia social”*; *“Administración y rutinización de la violencia penitenciaria, los casos del SPF y el SPB”*; *“Sociología de la prisión: análisis, teorías y perspectivas”*; *“El gobierno de la penalidad juvenil: avances en un estudio longitudinal sobre policía, justicia y encierro”*; *“La producción de miedo como mecanismo ordenador de las cárceles bonaerenses”*; *“Jóvenes en el encierro: Acerca de las formas de gobierno letal de la excedencia”*, entre otros.

8 Como señalamos, en la segunda parte del Anexo de este libro se compila en un listado las diferentes ponencias, informes y artículos que objetivan los resultados de estas investigaciones.

Asimismo, **el gobierno tercerizado y la delegación de la violencia** fue uno de los temas investigados durante estos años y se plasmó en artículos y ponencias tales como: *“La gestión del conflicto en la cárcel neoliberal: los pabellones evangelistas y la tercerización de la violencia”*; *“La violencia que no se ve: tercerización del orden carcelario mediante la gestión evangelista. Un caso particular para interpelar el posicionamiento del abogado defensor frente a la violencia carcelaria”*; *“Los pabellones evangelistas en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense. Antagonismos entre las perspectivas micro y macrosociológica en el estudio de la prisión”*; *“Cartografías del gobierno carcelario: los espacios de gestión evangelista en el diagrama intramuros”*; *“‘El Espíritu Santo es el que nos gobierna’: los pabellones evangélicos y la tercerización del gobierno carcelario”*, entre otros.

En este mismo sentido, **la cuestión de los traslados constantes y gravosos y el aislamiento como sanción y como confinamiento intra-carcelario** fueron otros de los temas que se continuaron en un proceso de indagación y análisis, conjuntamente con la exploración sobre la arquitectura carcelaria a nivel provincial y federal. Sus resultados fueron desarrollados en artículos y ponencias tales como: *“La disposición de los cuerpos en el gobierno de las cárceles bonaerenses”*; *“El traslado como práctica de gobierno en cárceles bonaerenses”*; *“Recorrida por los proyectos de arquitectura penitenciaria: la renovada misión de encerrar más y mejor”*; *“Arquitectura penitenciaria: la objetivación de las peores pesadillas del control social espacial”*; *“Los traslados como dispositivo de tortura en el marco del gobierno de las cárceles bonaerenses”*; *“El aislamiento socioterritorial como técnica de gobierno carcelario”*, entre otros⁹.

Una mención particular merece el abordaje en este libro de las **condiciones de vida en el espacio carcelario bonaerense**, ya que atraviesa todos los temas que hemos problematizado a lo largo de estos años

9 Las referencias de publicación de estos trabajos se encuentran en el Anexo.

en el marco del estudio de las cárceles bonaerenses y se encuentra especialmente desarrollado en los Registros de Campo de cada una de las cárceles que integran el estudio, ya que estos aspectos siempre ocuparon una especial atención en las observaciones y notas de campo. Es decir, aquello que conocíamos y se presentaba “naturalizado”, como un *estado de situación* de las cárceles bonaerenses, se imponía para ser tenido en cuenta en el campo de análisis de nuestro objeto de estudio. Al trabajar conceptualmente la cuestión carcelaria y la gobernabilidad penitenciaria cobró una dimensión singular en cuanto al sentido de producción deliberada de malas condiciones de vida en el marco del despliegue de un programa de gobierno sobre poblaciones encarceladas y sujetos detenidos en el ámbito bonaerense. La violencia institucional en cuanto a la producción de escasez y carencia era parte de una estrategia para producir degradación y reproducir violencias entre las personas detenidas. Por ello, recuperamos toda aquella información registrada y la integramos al campo de análisis conceptual que desarrollamos en este libro.

Trazado este recorrido y reconociendo entonces, una vez más, que esta investigación marco que iniciamos en el año 2008 se constituyó en la matriz fundamental para el desarrollo de otras investigaciones del GESPyDH, de articulaciones interinstitucionales con la Comisión por la Memoria y con la Procuración Penitenciaria de la Nación con la creación del Registro Nacional de Casos de Tortura, es que consideramos que aun habiendo transcurrido cuatro años de su finalización, el *corpus* empírico construido tiene absoluta vigencia en el presente. En este presente, observamos la continuidad de un “programa de gobernabilidad penitenciaria” fundado en las prácticas violentas, de producción de daño físico, de humillación y vejación en un contexto en el que el modelo resocializador es sólo una ficción, cada vez menos presente. Son el orden y la seguridad institucional las claves de una gestión que sólo pretende regular y controlar en el espacio y en el tiempo a las poblaciones encarceladas en el marco de un poder “productivo” de precarización y degradación sistemática de las personas detenidas.

De esta sistemática violación de los derechos humanos de las personas detenidas, dan cuenta cabalmente los dos Informes Anuales del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos correspondientes a los años 2011 y 2012, como así también cada uno de los capítulos que integran los Informes Anuales del Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria, desde esa fecha hasta la actualidad.

La investigación: hacer visible la cárcel real

Decíamos en la introducción del Informe general de la investigación que “este trabajo no se plantea ‘las tareas pendientes de la democracia’ sino que busca interpelar al orden constitucional sobre su coexistencia con las prácticas actuales y vigentes de violación de los derechos humanos en un ámbito socio-institucional específico: la cárcel del siglo XXI”. La propuesta era, entonces, diseñar un proyecto de investigación que abordara la cuestión de la gobernabilidad penitenciaria, su despliegue en el marco de la “**cárcel real**”, entendiendo esa *gobernabilidad* en términos de programa, es decir estrategias y tácticas de gobierno en clave de “orden”, en el que los ejercicios de violencia institucional se constituían en su eje central.

La investigación partió de una realidad constatada una y otra vez, en particular en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires. El trabajo del Comité Contra la Tortura, sus inspecciones y relevamientos daban cuenta de ello: la extendida aplicación de la tortura y el maltrato en el marco del encierro punitivo, los malos tratos físicos, vejatorios, humillantes, degradantes, los traslados permanentes y gravosos, las malas condiciones materiales de vida y la sanción de aislamiento son violencias institucionales, sistemáticas, regulares y generalizadas, y por lo tanto constituyen **prácticas de tortura**.

Por ello, no nos bastaba la descripción en clave de denuncia o para hacer visible algo que se pretendía ocultar como había sido el contexto

en el cual desarrollamos la investigación en el ámbito federal. Tampoco pretendíamos contraponer esa realidad con un *corpus* legal que se postula tan humanitario como escindido del orden de las prácticas institucionales y sociales. Se hizo necesario formular preguntas de conocimiento sobre el sentido social de esta persistencia, sobre sus funciones inconfesables, sobre las configuraciones estratégicas en que se inscribe esa realidad y el relleno o sobre-determinación estructural de los dispositivos penales ¹⁰.

Si bien desagregamos y a la vez construimos categorías que nos permitieron singularizar ciertas especificidades ¹¹, nos abocamos fundamentalmente a analizar aquellas prácticas penitenciarias no sólo en clave de gobierno de la población carcelaria sino en cuanto al impacto sobre la subjetividad de las personas detenidas. En este sentido, entendemos al gobierno carcelario como un entramado complejo en el que distinguimos siempre la presencia de dispositivos de control, disciplinarios y de soberanía. Y debemos comprenderlo como un sistema de gobierno con múltiples técnicas que se despliegan y articulan entre sí.

El primer supuesto que guió nuestra investigación se constituyó en la base de nuestros interrogantes empíricos y, a su vez, en el comienzo de la construcción de una matriz conceptual para su análisis:

10 Las configuraciones estratégicas se dan cuando “*a partir de esos usos en cierta medida imprevistos, nuevos y pese a todo buscados hasta cierto punto, se pueden erigir ciertas conductas racionales que sin estar en el programa inicial responden también a sus objetivos, usos en los que pueden encontrar acomodo las relaciones existentes entre los diferentes grupos sociales (...). Las configuraciones estratégicas con frecuencia no están claras incluso para aquellos que ocupan un puesto en la institución y juegan en ella un determinado papel*”. (FOUCAULT, 1996:148-149).

11 Más allá de nuestro interés sociológico por desentrañar la estrategia general de gobierno por parte del SPB, reconocemos y atendemos a las particulares combinaciones que las tecnologías de control, disciplinarias y soberanas asumen en cada unidad carcelaria (o conjunto de unidades) dado que las mismas no se articulan ni despliegan de manera unívoca a nivel intracarcelario.

“Atento al explícito abandono y reemplazo de los principios resocializadores de la pena por un modelo de gestión fundado en el control y la seguridad y el crecimiento exponencial de la población carcelaria en el SPB, en clara correspondencia al desarrollo del proceso político, económico, social y cultural de exclusión y precarización social en marcha desde la década del ‘90, la cuestión de la ‘governabilidad’ de la cárcel reconoce la ‘necesaria’ implementación de estrategias que articulen prácticas y discursos que contemplen ejercicios de soberanía y disciplinarios subordinados a tecnologías de poder que garanticen el control y la regulación de la población encarcelada. Por ello, los actos de violencia física, humillante y degradante institucionalizada, la regulación y distribución de la población en el espacio intra-carcelario y en el espacio inter-carcelario y las sanciones disciplinarias formales y/o informales o encubiertas se presentan como herramientas claves en cuanto al impacto incapacitante y neutralizante sobre las personas encarceladas, propio del avance del Estado Penal y de Seguridad de las últimas décadas”.

Este impacto incapacitante y neutralizante, estas prácticas de violencias descarnadas, permiten singularizar la penalidad neoliberal en el contexto de nuestras geografías. En todos y cada uno de los países del mundo se ha producido una expansión del sistema penal, ha crecido exponencialmente (salvo algunas pocas excepciones) la tasa de encarcelamiento, se ha profundizado y generalizado el modelo de máxima seguridad y con ello se ha abandonado el modelo resocializador, según los discursos del orden social dominante “a favor” de contener la peligrosidad y controlar y gobernar el riesgo. Ello pone en tensión las garantías de derechos de las personas detenidas pero, a priori, no podemos afirmar que en todos esos países del mundo se violen sistemáticamente los derechos humanos. Sin embargo, sí podemos afirmar que América Latina es una región en la que se multiplican por miles las denuncias políticas y judiciales a nivel nacional e internacional sobre las graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas encarceladas. Las cárceles de Argentina y las de la Provincia de Buenos Aires no sólo no son una excepción, son “ejemplos” de ello.

Ahora bien, ya es hora de acordar que en las cárceles se castiga ¹². Castigar es algo bastante más complejo que la “pena de privación de la libertad”. El castigo no es la pena justa ni la pena útil, es la producción de sufrimiento y de dolor por parte del Estado en el marco del encierro carcelario. El castigo se oculta como se oculta la misma acción de castigar, y con ello a los castigadores se los oculta como si el despliegue de violencias sobre determinados sectores desde las fuerzas de seguridad y custodia del orden social dominante fuera sólo una práctica política del medioevo. En la cárcel moderna, en nuestro país y en el resto de los países del mundo, no se priva de la libertad, se castiga. Entonces, sin eufemismos, el castigo expresa su capacidad de producir sufrimiento y dolor, de someter y de subordinar, de producir obediencias fingidas en una relación de asimetría en la que los presos y las presas se constituyen en víctimas silenciadas.

Pero en nuestras geografías, es decir, en las cárceles de América Latina ¹³ y en Argentina, en el sistema penitenciario bonaerense, el castigo pasa un umbral, sube un escalón y se inscribe en un sistema que lo expresa en su forma más extrema: la crueldad.

¿Por qué crueldad? Veamos entonces un recorrido por diferentes definiciones: *Se denomina **crueldad** a una **acción cruel e inhumana** que genera **dolor** y **sufrimiento** en otro ser. Por lo que representa este término derivado del latín crudelitas, el **diccionario de la Real Academia Española** lo cita como ejemplo y representación de **impiedad, inhumanidad** y **fiereza de ánimo**. Y también como *acción que causa dolor y sufrimientos intensos. Brutalidad, acción atroz o inhumana.**

12 Estos conceptos sobre el castigo y la crueldad fueron trabajados en la investigación sobre *confinamiento Penitenciario en el Sistema Federal*, un estudio sobre el confinamiento como castigo por el Departamento de Investigación de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

13 Destacamos que en el marco del “ejercicio de la crueldad” es importante avanzar en estudios sobre el archipiélago carcelario de Estados Unidos como así también de otros países del mundo de la Europa oriental, Rusia, Países Árabes e Israel.

Una síntesis podría expresar a la crueldad como una acción que causa dolor y sufrimiento intenso y esa acción expresa brutalidad, ferocidad e impiedad, y por ello mismo *no* es inhumana. La historia de la humanidad ha demostrado que la destrucción del *otro*, con los métodos más violentos, degradantes y devastadores forma parte de la acción humana en el marco de los procesos de imposición y dominación, constitutivos del ejercicio de poder, sea por intereses de expansión imperialista, de acumulación capitalista, de dominación de clase, de etnia, de religión, etcétera.

La crueldad, la producción de dolor y sufrimiento intenso, desplegada en el tiempo como expresión de fuerza que desconoce “fundamento o justificación”, no es una acción inhumana. Si es necesario encontrar algún aspecto inhumano a la crueldad no corresponde a quien la ejerce sino al *otro ser*, a quien es “la víctima”. Someter a personas a los tratos más aberrantes y crueles, procura despojarlos de su condición humana: busca animalizarlos. La acción cruel, que legitima un sistema y que ejerce el verdugo no se direcciona estrictamente a un “otro” igual, en tanto humano, aun en una relación asimétrica, sino a un “otro” animal o “animalizado” y por ello, la acción misma, pierde ciertos atributos de fiereza o atrocidad.

Una crueldad que no es producto de actos extremos y extraordinarios, sino que es parte de una administración de actos cotidianos que el poder penitenciario ejerce: son las prácticas que lesionan y lastiman, que degradan, que humillan, que violentan, que la persona detenida transita todo el tiempo durante el encierro carcelario: es la vida en la cárcel. Prácticas que no es posible “justificar” ni siquiera en el marco de la excepción. Son parte de una tecnología, son constitutivas de una forma de gobernar a las poblaciones detenidas y a los sujetos en su condición de presos. Esas prácticas cotidianas en todos los espacios carcelarios, sostenidas en el tiempo, aplicadas discrecional y arbitrariamente, que degradan, lastiman, enferman y violentan, son prácticas institucionales, implican el sentido de un sistema que ejercen todos y

cada uno de los funcionarios penitenciarios. Son acciones “humanas”, absolutamente “humanas”.

Los lugares de encierro materializan una “geografía del dolor” (ANITÚA, 2013:127) que lejos de constituir una falla o disfuncionalidad, asumen la función simbólica de la pena cruel en el campo de la gestión de la pobreza.

En este contexto, la vida se torna disvaliosa para miles de presos y presas provenientes de los sectores más afectados por la desigualdad y la precarización social, y que habitan las cárceles bonaerenses. Ser parte de un conglomerado de excedencia social constituye una vía ascendente a la categoría de *homo sacer*, es decir, a la vida nuda en la que se sobrevive en y a la cárcel del presente.

Y ése es el sentido político de esta forma de castigar que se inscribe en la crueldad, en la producción de sujetos violentos y degradados que por un lado alimentan al sistema penal regularmente y por el otro, se los fija en el espacio social extramuros en el lugar social de la precariedad. Ese lugar social en el que la violencia se despliega en la “lucha” por la sobrevivencia, en una sociedad atravesada por el mercado del consumo y el trabajo circunstancial e inestable.

En la cárcel que conocemos de la Provincia de Buenos Aires, que palparamos a diario, en las cientos y cientos de recorridas por sus pabellones, por las celdas de castigo, por sanidad, por los pasillos, en los patios, en aquello que relevamos, describimos, analizamos y, a la vez, que plasmamos en una multiplicidad de informes, se reconoce la “crueldad”.

Cuando se ingresa a estas cárceles, el castigo en su dimensión cruel es absolutamente visible. No lo hace “visible” la ceguera política y judicial y los muros que impiden el ingreso, pero una vez allí, está a la vista de cualquiera que quiera ver. Y claro, está presente en las voces de las propias personas detenidas, e incluso del mismo discurso penitenciario.

El que mira y no ve, el que oye y no escucha, garantiza impunidad, de eso se trata la relación político-judicial con el poder penitenciario ¹⁴.

La crueldad como atributo del poder de castigar del servicio penitenciario no se vincula, aunque pueda “justificarse” en ello, a la “sanción de una falta grave”, ni siquiera a la “domesticación de sujetos peligrosos” y mucho menos a la “necesaria” represión de conflictos colectivos. Se inscribe en una relación de poder con las víctimas, demostrando una y otra vez en situaciones diversas su capacidad ilimitada, arbitraria y discrecional de aplicar ejercicios que dañan y humillan, sostenidos en el tiempo, administrando espacios carcelarios.

Este libro da cuenta de estos ejercicios de crueldad como parte de un programa de gobierno penitenciario. Se los reconoce en el hambre que hacen padecer a cientos y cientos de presos y presas diariamente por la falta o la escasa comida que proveen y, peor aun, porque está podrida, con pedazos de carne color verde, con olor nauseabundo, con gusanos, cucarachas, porque es incomible, porque produce malestares físicos, diarreas, vómitos y problemas de piel, granos y forúnculos. Porque ello a su vez no es asistido médicamente, integra la “vida carcelaria”. Se generaliza la falta de asistencia a problemas de salud, en particular aquellos malestares que producen dolor físico. No se atienden o se proveen paliativos que no curan y el dolor continúa, por días, semanas hasta meses y a veces se cronifica. Hambre, ingesta de comida podrida, malestar, dolores. Lesiones físicas sin atender y especialmente si las produjeron los golpes o golpizas penitenciarias, lesiones que lastiman, heridas “que se curan solas”, que son “cosidas” por los propios presos, que dejan marcas, que se infectan, que “largan olor”.

Golpes y golpizas, puente chino, pata-pata, requisas violentas con golpes indiscriminados, que incluyen robos de pertenencias, de tarjetas, de

14 Como plantea ULLOA (1998): *“El hecho es que la crueldad siempre requiere un dispositivo sociocultural que sostenga el accionar de los crueles, así en plural, porque la crueldad necesita la complicidad impune de otros”*.

cigarrillos, de ropa, rotura de la mercadería y, peor, de cartas y fotos familiares: el robo y despojo a presos y presas pobres. Golpes en las heridas que todavía padecen de la golpiza anterior, médicos que se suman a los malos tratos y hacen firmar a las víctimas que se “cayeron en el baño”, requisas que hacen desnudar y pasar dos o tres horas en los patios a la intemperie con temperaturas bajo cero, a todos y cada uno, sin discriminar, es así, y lo es siempre.

Aislar, días y días, con o sin sanción, como régimen de pabellón, como tránsito, como depósito, es el peor espacio, que actualmente ocupa el “mayor espacio carcelario”. Encierro en las celdas, aislados, con botellas de orina y materia fecal en bolsas o en papeles, días y días, sin abrir las puertas, sin dejar limpiar, sin dejar bañarse, sin darles comida. ¿Sanciones? A veces, otras se trata de regímenes de sectorización o sanciones informales colectivas.

¿Cuál es el reglamento que autoriza como sanción o correctivo que una persona detenida conviva con su materia fecal, su orina y hasta incluso con la de otro, por días y días, no coma y cuando lo haga, deba usar sus manos porque no le dan utensilios? ¿Qué norma autoriza a robar las pertenencias, a romper fotos y cartas, a hacer pasar períodos extensos de hambre, a entregar comida en mal estado? ¿Qué norma autoriza a trasladar a miles y miles de personas en forma permanente a distintas cárceles en un corto tiempo? ¿Qué norma autoriza a aislar días y días como régimen de vida, a producir las peores condiciones de vida en esos espacios, en los que la autonomía de las personas está reducida a su mínima posibilidad, quizá a la autolesión como única forma de reclamo? ¹⁵.

15 La *encerrona trágica* es paradigmática del desamparo cruel: una situación de dos lugares, sin tercero de apelación, sin ley, donde la víctima, para dejar de sufrir o no morir, depende de alguien a quien rechaza totalmente y por quien es totalmente rechazado (ULLOA, 1998).

¿Cuál es la norma que autoriza a los funcionarios penitenciarios a someter a las personas detenidas a la reproducción de conductas animales para sobrevivir? Ninguna, pero esas prácticas penitenciarias de ejercicios de crueldad integran el programa de gobierno de las poblaciones y de los sujetos detenidos en las cárceles bonaerenses, y eso es lo que debemos denominar como tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tal como lo definen diferentes organismos internacionales de derechos humanos y a cuyos tratados, convenciones y protocolos promulgados a lo largo de la historia de la segunda mitad del siglo XX hasta el presente ha adherido sistemáticamente el Estado argentino ¹⁶.

16 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Artículo 5: “Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes”. OEA, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984/1987), específicamente Artículo 1: “(...) se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Asamblea General de la OEA, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (1985/1988), “Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido, de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (...). Artículo 2- Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. Asamblea General de la OEA, Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002/2006), Preámbulo: “Los

Este sistema de la crueldad, tan bien definido por el Comité Contra la Tortura hace más de 10 años, debe ser investigado y analizado en un contexto en el que, como ya hemos mencionado, se produjo el avance y la expansión del sistema penal y básicamente el aumento exponencial de la población encarcelada, donde sin eufemismos se abandonó el “ideal resocializador” y con ello, el poco pudor que podía sostener la justificación imposible del encierro. Sin estos dos claros componentes del despliegue del Estado Penal que el modelo neoliberal profundizó en los últimos 30 años se hace poco comprensible qué significa el gobierno del encierro punitivo de miles y miles de personas provenientes de los sectores sociales marginados.

El encarcelamiento masivo y el abandono del “ideal” resocializador

En nuestro país, desde hace más de 20 años la “gestión” punitiva a cargo del sistema penal se ha amparado en los discursos de la inseguridad como herramienta legitimante de un accionar que ha criminalizado la pobreza, ha judicializado la protesta y ha profundizado y expandido su constitutiva selectividad y arbitrariedad, vinculando en forma excluyente delito con pobreza.

Las tecnologías de poder desplegadas en el ámbito social para garantizar esa gobernabilidad no han sido objeto de esta investigación, pero sí resulta importante destacar que se hace observable esta clara expresión de la pobreza-indigencia como una cristalización del “estado de precariedad”, que a su vez hace evidente la profundización de una brecha social, cultural, económica y política entre “los unos” y “los otros”, y que ello habilita y legitima una particular gestión punitiva sobre el espacio social.

Estados Partes en el presente Protocolo, Reafirman que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos”.

En definitiva, esta sociedad excluyente (YOUNG, 2003; SVAMPA, 2005), producto de un modelo neoliberal fundado en la profundización de la desigualdad y la exclusión social, se corresponde con un modelo de gobernabilidad que gestiona el aislamiento social y espacial de aquellas personas expulsadas hacia un destino que la lógica del mercado “naturaliza” en clave de precarización, promoviendo un proceso de des-ciudadanización en un doble sentido: como cliente social y como enemigo social. Cliente-social en tanto consume política social de sobrevivencia y los residuos económicos y sociales que el mercado le asigna y también cliente-enemigo del sistema penal, en tanto “consumidor final” de la industria de la seguridad (YOUNG, 2003).

Comprobado y demostrado desde diferentes estudios científicos y ampliamente reconocido en informes de organismos gubernamentales de países como Estados Unidos y Gran Bretaña, quienes son los exportadores de nuevo sentido penal neoliberal -el paso del Estado Social al Estado Penal-, se observa que el crecimiento de la tasa de encarcelamiento no registra una correspondencia directa con la cuestión del aumento de delito, por lo que es conveniente entonces vincularla a la función del sistema penal -el turno del estado penal- en cuanto a su carácter selectivo: enfrentar a la marginalidad avanzada en el gobierno de la miseria (WACQUANT, 2000). En otras palabras: “criminalizar la pobreza a través de la contención punitiva de los pobres en barrios cada vez más aislados y estigmatizados, por un lado, y en cárceles y prisiones, por el otro” (Wacquant, 2001:184).

La cárcel, por lo tanto, se constituye sin eufemismos en un espacio social punitivo en el cual se despliegan estrategias de gobernabilidad con claros objetivos de contención-control y segregación de aquellos que sobran (CASTEL, 1995) produciendo un nuevo gran encierro en el siglo XXI.

El encarcelamiento masivo

Algunos datos ilustran esta expansión del encierro punitivo a partir

del despliegue de modelo neoliberal en distintos países, los de la región latinoamericana y, claro está, Argentina y en particular la Provincia de Buenos Aires, cuyas cárceles fueron el campo de nuestro estudio.

En pleno siglo XXI, la población carcelaria mundial se estimaba para mayo del año 2008, año en que realizamos la investigación, en 9.530.000 presos ¹⁷. Esto equivale a casi tres veces la población total de un país como Uruguay o el total de la población de ese momento en Bolivia.

Actualizando estos datos, para 2012 la cifra de presos/as en todo el mundo ascendió a 10.056.139, lo que significa una tasa de encarcelamiento mundial de 143,6 personas por cada 100 mil habitantes, calculando una población mundial total de 7,1 mil millones. La mitad de las personas encarceladas en el mundo se encuentra en Estados Unidos, China y Rusia, siendo la población total de estos países sólo la cuarta parte de la población mundial ¹⁸.

Para comprender la dimensión de la expansión penal de los últimos años es necesario hacer observable la evolución de la población penitenciaria de varios países a efectos de dar cuenta de esta tendencia. Estados Unidos en 1975 tenía una población carcelaria de 380 mil personas, en 1985 la misma ascendía a 740 mil personas (WACQUANT, 2000), en 1992 llegó a 1.295.150, pasó en 2004 a 2.135.335, para alcanzar fines de 2011 a 2.239.751 personas presas, con una tasa de 716 por cada 100 mil habitantes, mientras que la mitad de los países del mundo tienen tasas por debajo de los 150 por 100 mil (SENEEP, 2012). Estamos ante un incremento en EE.UU. desde 1975 del 510,4% en la cantidad de personas detenidas.

17 Dato producido a partir de los datos publicados por el International Centre for Prison Studies, a mayo de 2008. Al respecto ver MAGGIO, N. (2012).

18 Al respecto ver International Centre for Prison Studies. Consultado el 20/1/2014.

Acercándonos a nuestras geografías, Brasil pasó de 114.377 personas presas en 1992 a 331.457 en 2004 y luego a 419.551 a mediados de 2007, en 2011 dicha población ascendía a 514.582, multiplicando 4,5 veces su población carcelaria en las últimas dos décadas y constituyéndose en el cuarto país a nivel mundial con mayor población carcelaria. México pasó de 85.712 personas detenidas en 1992 a 193.889 en 2004 y a 217.436 en octubre de 2007, un incremento del 153,7%. Perú multiplicó en 3,4 veces su población carcelaria en los últimos 20 años, llegando a 53.203 personas presas, mientras que Uruguay multiplicó su población penal por 3 en 20 años y casi duplica la tasa de encarcelamiento cada 100.000 habitantes del promedio mundial (MAGGIO, 2012).

Argentina pasó de 21.016 personas presas en 1992 a 62.263 a fines de 2012, un incremento del 196%, cifra que no incluye a personas privadas de libertad en comisarías, dependencias de minoridad o delegaciones de fuerzas de seguridad y que resulta equivalente a una tasa de 150,8 personas detenidas cada 100 mil habitantes (SNEEP, 2012). Nuestro país se ubica en el marco internacional en el lugar número 102 entre los 221 países relevados por el International Centre for Prison Studies. Es decir: la Argentina está en la primera mitad de los países más encarceladores del mundo, con una tasa más elevada que la de países como Inglaterra, España, Ecuador o Paraguay.

Como ya mencionamos, la población privada de libertad en establecimientos penales de todo el territorio nacional tanto federal como provincial (sin incluir detenidos/as en comisarías, niños/as y adolescentes y otras personas en centros de detención no penitenciarios) para el año 2012 es de 62.263 personas (SNEEP, 2012). Esta marca posiciona al país en el número 15 de un *ranking* del SNEPP armado sobre un total de 32 países, liderado por Estados Unidos (tasa de 716) y con extremos mínimos en países como India (tasa de 30).

El crecimiento exponencial de la población carcelaria ha sido uno de los factores que, a su vez, ha promovido el crecimiento de una industria

vinculada a la gestión de la “seguridad-inseguridad”. En el caso de la Argentina ese crecimiento ha llegado a más del 80% en tan sólo 9 años, con la lógica ampliación de plazas produciendo una expansión impactante de la construcción carcelaria.

Por otra parte, **el sistema penitenciario de la Provincia de Buenos Aires** concentra el mayor porcentaje de la población penitenciaria del país. En 2012 esta jurisdicción alcanzaba el 44,9% del total de la población penal de Argentina.

En la Provincia de Buenos Aires en 2002 había 18.931 personas detenidas y a fines de 2011 alcanzaba las 27.959, es decir, una variación incremental del 47,69% en una década. Así, focalizando en la Provincia de Buenos Aires como territorio que contiene casi la mitad de la población carcelaria, de las 55 unidades provinciales bonaerenses, 18 de ellas exhiben un nivel de sobrepoblación mayor del 10% de su capacidad formal/oficial y 5 de ellas lo superan en un 40%. La cantidad de personas detenidas en la Provincia se dividía en 11.540 condenadas (41,2%), 15.693 procesadas (56,1%) y 726 inimputables y “sin clasificar” (2,5%), según fuentes oficiales (SNEEP, 2012).

Para el mismo período, las unidades con mayor cantidad de detenidos son la Unidad 1 (Olmos) con 2.111 (7% del total), la Unidad 9 (La Plata) con 1.474 (5%), la Unidad 30 (General Alvear) con 1.385 (5%) y la Unidad 2 (Sierra Chica) con 1.294 (4%).

En este sentido, la Provincia de Buenos Aires ha sido un claro exponente del pasaje del Estado Social al Estado Penal, con un crecimiento de la población encarcelada que en sólo 5 años superó el 100%, de 12.500 en el año 2000 a 26.000 personas privadas de libertad en el año 2005, y 27.959 a fines de 2011. Significó un incremento del 224% en 12 años, y con ello, una inflación de la infraestructura carcelaria. Para 2012, la cantidad de unidades penales es de 55.

Ello ha sido acompañado por una clara tendencia hacia el aislamiento geográfico de las personas detenidas con cárceles ubicadas en localidades con distancias de 500, 600 y 800 kilómetros de sus domicilios de origen. Las personas detenidas en esas cárceles distantes se domicilian, en su gran mayoría, en el conurbano bonaerense.

A su vez, el modelo de máxima seguridad-cárcel-fortaleza agravó severamente el aislamiento intra-carcelario de las personas detenidas con regímenes de encierro de entre 18, 20 y hasta 23 horas diarias en celdas individuales. El aislamiento tanto geográfico como intra-carcelario responde a una lógica segregacionista e incapacitante propia del modelo de máxima seguridad y confinamiento que, a su vez, se articula con estrategias de control, regulación y distribución de la población en el espacio inter-carcelario e intra-carcelario.

En el nombre de la “gestión de la seguridad”, la redistribución-reubicación permanente de los/as detenidos/as al interior de las cárceles, circulando por diferentes pabellones en lo que no están ausentes alojamientos prolongados en celdas de castigo, provocan cotidianamente situaciones de violencia, de incertidumbre y de “inseguridad personal” para las personas presas.

Ese destino carcelario para amplios sectores de *población excedente*¹⁹, traducido en el encarcelamiento masivo de los últimos 20 años, también representó y representa un claro desafío para el poder penitenciario en cuanto al control y gobierno de la misma. La cárcel del presente se encuentra legitimada en el marco de un poder que produce violencia y un progresivo deterioro de las condiciones de vida, que *logra eficiencia* a

19 Es interesante el concepto de excedencia social que traba Alesaandro DE GIORGI en el libro *el Gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Particularmente en el capítulo 3, en el que aborda específicamente la cuestión del encarcelamiento masivo y la cárcel fortaleza en el marco del gobierno de la excedencia social en el postfordismo en los últimos 30 años.

través de un marcado refuerzo de las instancias disciplinarias, subordinadas a estrategias de control y de seguridad en el marco del buen “gobierno” de la cárcel en el sentido del “orden”.

La “cárcel ideal”: encerrar para “curar”

El punto de partida de los estudios críticos fue fijar una fecha de nacimiento de la cárcel muy precisa: ésta había surgido en los albores del capitalismo entre los siglos XVII y XVIII en algunos países de Europa y en Estados Unidos de Norteamérica, y años más tarde en países de Latinoamérica, acompañando los procesos de construcción de los Estados-nación y su ingreso a la economía mundial capitalista.

De este modo se destaca que el nacimiento del encierro punitivo no estaba únicamente vinculado a determinados desarrollos de los sistemas jurídicos sino, más bien, a nuevas y fuertes necesidades de control en el marco de la redefinición de reglas sociales que se producen en los períodos y contextos mencionados.

Las exigencias de una nueva lógica del trabajo pero también de distribución de roles en las jóvenes sociedades modernas tejieron toda una serie de instituciones tendientes a apuntalar la conformación de este nuevo orden social; entre ellas el encierro ‘disciplinario’ (FOUCAULT, 1991; 1992; 2000) que será más tarde ‘cooptado’ por los sistemas penales y, recién entonces, convertido en pena privativa de libertad (MELOSSI y PAVARINI, 1987).

Claro que la prisión fue más allá de la sola privación de libertad, o eso “supuestamente pretendió”: se fundó en su papel de *aparato capaz de transformar a los individuos* (FOUCAULT, 1992; 1994). La prisión no sólo encierra, sino que pretende *corregir* y éste es el fundamento que la ha hecho aceptable y en el que ha encontrado su “justificación”.

De este modo la cárcel pudo ser ‘absorbida’ por el Derecho Penal com-

binando en su interior un eje económico-moral de retribución de un daño a través de la sustracción de un derecho (idea de pena justa) y un eje técnico-correctivo de intervención sobre la conducta (idea de pena útil). Este último es el que permite **el nacimiento de ‘lo penitenciario’**, que se funda, precisamente, en la programación de actividades orientadas a la *transformación de los individuos*, a un tratamiento basado en la técnica de modificación de conductas. A partir de esta función, el Derecho Penal y la cárcel defienden la existencia de una pena útil (PAVARINI, 1984), la administración de un sufrimiento que, sin embargo, se halla justificado en virtud del fin que persigue.

Desde su surgimiento, a la cárcel se le reclama el ocuparse de todos los aspectos del individuo: su conducta, sus lazos afectivos, su educación, sus hábitos laborales, sus formas de identificación, sus elecciones religiosas. La idea de una acción disciplinaria ininterrumpida ha estado siempre presente en la prisión.

Así, la pura privación de un derecho (el de la libertad) se transforma en una intervención presuntamente articulada en pos del objetivo de ‘mejorar’ a los individuos. Esta cárcel que en sus funciones manifiestas se ha mostrado como correctora, ha girado hacia el costado que la muestra tal cual es y ha sido siempre: una maquinaria de secuestro institucional en la que se administra dolor y sufrimiento.

La “cárcel real”: encerrar para castigar

Una autoproclamada ‘ciencia penitenciaria’ que se ha fundado en la idea de intervención sobre el sujeto definido como delincuente: corrección, rehabilitación, cura, reeducación y reinserción fue, sin duda, la justificación misma de la existencia de la cárcel, y por tanto todas estas ideas han construido un entramado de acciones orientadas a modificar hábitos de conducta de aquellos que han pasado por estas instituciones carcelarias.

Han sido numerosas las críticas vertidas sobre el funcionamiento de la cárcel y, especialmente, de ese ideal ‘rehabilitador’. En los últimos años estas críticas no pueden ignorarse porque han irrumpido con enorme fuerza en diversos escenarios. Sin embargo, las reformas penitenciarias que se vienen produciendo en los últimos 30 años²⁰ estuvieron impregnadas de objetivos preventivo-especiales, es decir, que promueven los ideales de la readaptación social, la reeducación, la resocialización, y por tanto se hallaban fuertemente influenciadas por la huella tratamental, otorgando suma importancia al denominado ‘tratamiento’. En nítida sintonía con estos postulados, la nueva legislación penitenciaria Argentina se constituye como un buen ejemplo aunque, desde luego, se nos presenta algo anacrónica y fuera de contexto en relación al “cuestionamiento fundado de las funciones resocializadoras de la pena de prisión”. En este contexto, sólo se entiende esta retórica del “modelo resocializador” en el sentido que hemos abordado en este libro, la “funciones disciplinarias” subordinadas a estrategias de control y seguridad, resignificadas en clave de orden institucional, sin ninguna “pretensión” ni siquiera ilusoria, reeducativa o rehabilitadora.

En este sentido es indispensable destacar que hace ya varios años existe un consenso extendido respecto a que la cárcel no es un medio idóneo para la consecución de los fines que manifiesta perseguir, luego de numerosas investigaciones teóricas y empíricas que han develado las imposibilidades estructurales y los nulos resultados que la cárcel ha logrado en la materia.

Un vez más, vale la pena reiterar, la más reciente proliferación de cárceles de máxima seguridad o espacios específicos de encierro en máxima seguridad dentro del ámbito carcelario refleja, en el marco de las

20 España 1978 / Italia 1975 y modificada en 1986 / Bélgica 1965 y modificaciones posteriores / Alemania 1976 y modificaciones en 1981, 1984, 1985, 1987, 1988 / Holanda, 1951 reformada por última vez en 1987, reglamentada en 1988 / Inglaterra y Gales, 1965 y modificaciones posteriores / Suecia 1974 (SOLA DUEÑAS y GARCÍA ARAN, 1991)

prácticas de gobierno penitenciario, el manifiesto abandono de los ideales especial-preventivos, evidenciándose un desplazamiento hacia el cumplimiento de objetivos de incapacitación y neutralización, es decir, de prevención especial negativa (RIVERA BEIRAS, 1998). En nuestro ámbito, la construcción y puesta en funcionamiento de cárceles o espacios intra-carcelarios de máxima seguridad dan cuenta de ello ²¹. Ya nadie se asombra frente al hecho de que las administraciones penitenciarias, pero también los jueces, manifiesten disgusto frente a las prácticas de tratamiento, prevaleciendo las exigencias de seguridad interna ²².

Por ello, “los continentes institucionales de la experiencia asistencial-disciplinaria resultan, en consecuencia, después de dos siglos, privados de la función para la cual habían nacido. Vaciados de toda función ‘pedagógica’, terminan por ser lugares de único y gratuito sufrimiento” (PAVARINI, 1984:170), ya que “es el período de la declinación miserable de la ideología reeducativa y de la emergencia y triunfo subsiguiente de las políticas de control social que se fundan sobre la fe en las prácticas de neutralización selectiva, coherentes totalmente con el lenguaje de la guerra contra el enemigo interno” (PAVARINI, 2009: 50).

El control y la regulación de las poblaciones encarceladas, fundados en los principios de la seguridad-inseguridad/orden-desorden, se constituyen en los ejes rectores del gobierno penitenciario y ello se expresa en los ejercicios soberanos del poder de la violencia que despliega, una violencia que destruye porque mata o porque demuestra que es capaz de matar a

21 En el marco de la investigación sobre gobernabilidad penitenciaria, desde el GESPyDH indagamos acerca de la construcción de nuevas cárceles y los proyectos arquitectónicos penitenciarios denominados de “nueva generación” de las últimas dos décadas. Se puede encontrar un análisis al respecto en: BOUILLY y MOTTA (2008); MOTTA y BOUILLY (2008a y 2008b).

22 Respecto de la funcionalidad de la cárcel en el siglo XXI y su reconfiguración en términos securitarios se pueden consultar diversos trabajos del GESPyDH, entre ellos: DAROQUI y otras (2008a y 2008b).

“ese enemigo interno”, y también, con un discurso resocializador, constituido en una ficción que todavía “justifica” la existencia del encierro carcelario y al mismo tiempo, mercantiliza derechos por “beneficios”, que son necesarios y complementarios ya que construyen, en su acción conjunta, el andamiaje y despliegue del poder en clave de gobernabilidad.

Por ello, los actos de violencia física, humillante y degradante institucionalizada, la regulación y distribución de la población en el espacio intra-carcelario (distribución de la población de acuerdo a determinada tipificación y mercantilización de pabellones y celdas) y en el espacio inter-carcelario (los traslados de detenidos/as entre diferentes cárceles) y las sanciones disciplinarias formales y/o informales o encubiertas se articulan claramente con la ausencia de programas laborales y educativos, de asistencia a la salud, de asistencia alimentaria, de abordaje de problemáticas específicas, etcétera. Todo ello da cuenta de que el poder penitenciario se ha despojado ya de sus finalidades resocializadoras *-transformadoras del hombre-* y que las resignifica en tanto ficciones *al servicio del orden interno de la cárcel*.

Pero aun así, despojado de toda “práctica resocializadora”, el gobierno de la cárcel en el presente reconoce un complejo entramado de normativas, de reglamentos, de prácticas y discursos que regulan las relaciones carcelarias en cuanto al régimen, la seguridad y también el “tratamiento”, ya no en un sentido *terapéutico*, sino como instrumento al servicio de la producción de subordinación y obediencias fingidas. Son esos indicadores que hacen visible, al interior de la cárcel, el pasaje del Estado Social al Estado Penal de los últimos 30 años.

En este sentido, la **Provincia de Buenos Aires** ha sido un claro exponente del pasaje del Estado Social al Estado Penal. Hemos dado cuenta del crecimiento de la población encarcelada en el apartado anterior, pero vale reafirmar el crecimiento de la población encarcelada: en sólo 5 años superó el 100%, de 12.500 en el año 2000 a 26.000 personas privadas de libertad en el año 2005, y 27.959 en 2011, el 224% en 11 años, y

con ello, una inflación de la infraestructura carcelaria, 55 cárceles de las cuales la mayor parte son de régimen cerrado-máxima seguridad y sólo una minoría de régimen abierto. Como dijimos, ello ha sido acompañado por una clara tendencia hacia el aislamiento geográfico de las personas detenidas con cárceles ubicadas en localidades a cientos de kilómetros de sus domicilios de origen ²³.

Claros procesos de acumulación de sujeciones y suplementos punitivos que promueven procesos de *animalización*, entendiendo este concepto como la *destitución del derecho a tener derechos* ²⁴. En este sentido, “animalizar es tornar disponible (...) Está disponible aquello que no está sometido a ninguna obligación, aquello que puede ser ocupado” (BURGAT, 1996:2). De allí que el recurso de la animalización opera como estigma de inferioridad donde “el proceso de legitimación de la violencia recurre sin cesar a este esquema: el daño causado a un individuo o a un grupo de individuos es juzgado, si no legítimo, al menos neutro en el plano ético, si estos individuos son considerados como miembros del orden animal o más cercanos a éste que al de la humanidad” (BURGAT, 1996:3). Animalización de los/as detenidos/as que constituye el punto de partida para las prácticas de la crueldad penitenciaria, y que descalifica cualquier pretensión resocializadora, sea de carácter institucional como normativa.

Por ello, el *tratamiento penitenciario* en las cárceles bonaerenses ²⁵

23 En MOTTO (2011 y 2012a) puede verse, en clave comparativa entre el sistema penitenciario federal y el bonaerense, un análisis sobre las condiciones de emergencia que impulsaron la construcción de nuevas cárceles a fines de los 90, así como una caracterización según su localización y el consecuente aumento de la población presa expulsada de zonas urbanas.

24 Esta línea de pensamiento puede seguirse en la trilogía de AGAMBEN “Homo Sacer” (2007, 2010) en los distintos modos en que la *nuda vida* se reviste del carácter excluido de derechos y sacrificable.

25 Si bien no hemos realizado un relevamiento exhaustivo sobre las actividades “tratamentales” en las distintas unidades visitadas en esta investigación, los días y días de más de 10 horas de trabajo en las unidades, nos permitieron observar y registrar en

se presenta ubuesco ²⁶, se reduce a “otorgar el beneficio del trabajo de fajina-limpieza” sin ninguna cualificación ni capacitación y sólo para algunos. La educación se plantea como un ejercicio esporádico de salida del pabellón, dos o tres veces por semana, quizá una o dos horas en el aula. La educación y el trabajo como beneficios otorgados por el poder penitenciario, el mismo que devalúa el derecho de acceder a los mismos, reafirmando en este sentido la construcción de un ciudadano de segunda categoría.

Éste es el contexto en el cual el “ideal resocializador” es sólo ficción y la justificación “moral” de un sistema judicial que al castigo lo sigue denominando “privación de la libertad”. De esto trata este libro, de una serie de notas que, partiendo de la voz de las personas castigadas y gobernadas en el encierro penal bonaerense, se orientan hacia una sociología de la cárcel que aporte a des-cubrir el sistema de la crueldad.

las diferentes notas de campo la situación de vulneración de derechos por la que atraviesan las personas detenidas en cuanto al acceso a la educación y al trabajo. Ello, a su vez, se complementa con el contenido respecto a este tema en distintos capítulos de los Informes Anuales del Comité Contra la Tortura.

26 Del teatro del absurdo, *Ubu Rey* de 1896, su autor Alfred JARRY. Al término “ubuesco” se lo considera sinónimo de aberrante, absurdo y ridículo. FOUCAULT en *Los Anormales* retoma de la obra al Rey Ubu en cuanto a lo ubuesco o grotesco y expresa: “*El poder político, al menos en ciertas sociedades, en todo caso en la nuestra, puede darse y se dio efectivamente la posibilidad de hacer transmitir sus efectos, mucho más, de encontrar el origen de sus efectos en un lugar que es manifiesta, explícita y voluntariamente descalificado por lo odioso, lo infame o lo ridículo (...). Lo grotesco es uno de los procedimientos esenciales de la soberanía arbitraria y también es un procedimiento inherente a la burocracia aplicada*”. “La soberanía grotesca o ubuesca. Un homenaje a Alfred Jarry y a Michel Foucault” es una de las secciones permanentes de los Cuadernos del GESPyDH (CESPyDH) de los cuales se publicaron hasta la actualidad los Nos 1 y 2.